



**TEXTO REFUNDIDO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008
D.A. EXENTO N° 8.896, de fecha 25 de AGOSTO de 2008
PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DEL 26.09.08**

ORDENANZA N° 14.-

SAN BERNARDO, 16 junio de 1994.-

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 18.290 de Tránsito.
- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión de fecha 15 de junio de 1994;
- El acuerdo del Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en la sesión de fecha 12 de diciembre de 2006;
- Las facultades que me confieren los artículos 4 letra h); 5° letra d); 10; 56 letra i); 58 letra j); y 69 letra b) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA LOCAL SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA COMUNA DE SAN BERNARDO.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que las leyes confieren al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la presente Ordenanza está destinada a reglamentar el estacionamiento de vehículos dentro del territorio de la Comuna y en especial en el sector céntrico de la ciudad.

Artículo 2°: La Municipalidad en virtud de la facultad establecida en el artículo 163 de la Ley 18.290, podrá prohibir el estacionamiento o limitar su tiempo en horas y lugares determinados, para lo cual la Dirección del Tránsito colocará la señalización reglamentaria correspondiente.

TITULO II

LUGARES Y FORMA DE

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 3°: Los vehículos deberán estacionarse al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito.

Artículo 4°: La Municipalidad a través de la Dirección del Tránsito podrá autorizar el estacionamiento al lado izquierdo de la calzada, en el sentido del tránsito, en casos debidamente calificados, siempre que no se entorpezca la circulación y colocándose para ello la correspondiente señalización.

En los casos que se autorice el estacionamiento en el costado izquierdo de la calzada, quedará prohibido estacionar al costado derecho.

Artículo 5°: Los vehículos de alquiler sólo podrán estacionarse en los paraderos libres destinados por la Municipalidad para tal objeto. Dichos lugares deberán señalizarse debidamente por la Dirección del Tránsito. Lo anterior, sin perjuicio del otorgamiento de estacionamientos reservados por parte del Municipio.

Artículo 6°: Se podrá estacionar vehículos al costado izquierdo de la calzada, en los siguientes lugares, sin perjuicio de aquellos otros sectores en que mediante la señalización correspondiente se determine estacionamiento en idéntico sentido, conforme lo prescribe el artículo 4° de esta Ordenanza.

- a.- En los cuatro costados de la Plaza de Armas de la ciudad.
- b.- En calle Urmeneta entre Avda. Colón y O'Higgins.
- c.- En calle Bulnes entre Arturo Prat y Covadonga.

TITULO III

LUGARES CON PROHIBICION

DE ESTACIONAR

Artículo 7°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los siguientes lugares:

- a.- En cualquier lugar en que las señales oficiales lo prohíban;
- b.- En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos.
- c.- En doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada junto a la

cuneta.

- d.- A los lados, sobre o entre los refugios para peatones, platabandas o bandejones.
- e.- Al costado o al lado opuesto de cualquiera obstrucción de tránsito, excavación o trabajos en una calzada.
- f.- En los puentes, túneles, estructuras elevadas y pasos bajo y sobre nivel de las vías públicas, en las cuestas, en las curvas de los caminos y dentro de un cruce.
- g.- A menos de cinco metros de los grifos y para incendio y de diez metros de la entrada de un cuartel de bombas, cuarteles de Carabineros o postas de primeros auxilios y hospitales.
- h.- A menos de veinte metros de un cruce ferroviario a nivel.
- i.- A menos de diez metros de una esquina.
- j.- A menos de veinte metros de las señales verticales que indiquen la existencia de una parada de vehículos de locomoción colectiva. La Municipalidad podrá aumentar dicha distancia colocando la señal correspondiente.
- k.- A menos de tres metros de las puertas de iglesias, estacionamientos educacionales, hoteles y salas de espectáculos o de entretenimientos, durante las horas de afluencia de público o de funciones.
- l.- Frente a las puertas de los garajes de casas particulares y de estacionamientos comerciales.
- m.- A menos de diez metros de un signo "PARE", "CEDA EL PASO" y de advertencia tales como "ESCUELA", "PUENTE ANGOSTO", etc...
- n.- En las siguientes calles de la comuna:
 - Balmaceda, entre Freire y Urmeneta, ambos costados
 - Arturo Prat, entre Urmeneta y Eyzaguirre, ambos costados
 - Aníbal Pinto, en toda su extensión, ambos costados
 - Covadonga, entre J.J. Pérez y Freire, ambos costados
 - Gran Avenida, entre Freire y Balmaceda y Santa Marta, en ambos costados

TITULO IV

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

RESERVADOS

Artículo 8°: El otorgamiento de espacios destinados a estacionamientos reservados en las calles de la Comuna, se regirá por lo preceptuado en el artículo 164 de la Ley 18.290 y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Los estacionamientos reservados sólo podrán ser concedidos en casos calificados y previo informe de la Dirección del Tránsito y de Carabineros.

Artículo 10°: La Dirección del Tránsito podrá informar favorablemente las solicitudes de estacionamientos reservados en los siguientes casos:

- a.- Cuando sea requerido por Bancos, Financieras u otras instituciones que entreguen, reciban y transporten cantidades importantes de dineros, documentos y otras especies, y, sólo para aquellos vehículos destinados a esos fines.
- b.- Cuando sea requerido por Hospitales, Clínicas u otros establecimientos asistenciales que cuenten con servicios de urgencia y para las ambulancias y otros vehículos que transporten enfermos.
- c.- Cuando sea requerido por Colegios y establecimientos educacionales en general, para los vehículos de transporte escolar.
- d.- Cuando sea requerido por instituciones o servicios públicos para los vehículos oficiales.
- e.- Cuando sea requerido por personas que sufran de alguna discapacidad.
- f.- Cuando sea requerido por particulares que aduzcan alguna causal justificada, la cual será calificada por la Municipalidad.
Podrá estimarse como causa justificada el hecho que un residente sólo tenga como alternativa de estacionamiento el espacio ubicado frente a su domicilio.
Los informes de la Dirección del Tránsito, deberán proponer los lugares y números de los estacionamientos reservados que se autorizarán.

Artículo 11°: Los estacionamientos reservados señalados en las letras a), b) y c), se otorgarán sólo para la subida y bajada de pasajeros y carga o descarga de valores según sea el caso.

Artículo 12°: Sólo podrá concederse estacionamiento reservado para un solo vehículo, por institución o particular que lo solicite, salvo situaciones especiales que calificará previamente el Municipio.

Artículo 13°: Cuando se trate de arterias de un solo sentido de tránsito, los estacionamientos reservados deberán emplazarse en su lado derecho, salvo que la Dirección del Tránsito en uso de sus facultades legales haya autorizado estacionamiento en el lado izquierdo.

Artículo 14°: Los estacionamientos reservados deberán estar debidamente señalizados, y en esta señalización además deberán individualizarse él o los vehículos que podrán servirse de ellos los días y horas en que se regirá la reserva.

Artículo 15°: El valor de los indicadores de estacionamiento reservado y su instalación, será de

cargo del beneficiado con éste, debiendo pagar además los derechos que establezca la Ordenanza respectiva.

Artículo 16°: No podrán autorizarse estacionamientos reservados en calles, cuadras o zonas de estacionamientos prohibidas. El número de estacionamientos reservados no podrá ser superior a cinco espacios por cuadra.

TITULO V

CARGA Y DESCARGA EN LA VIA

PUBLICA

Artículo 17°: Se autoriza la carga y descarga en la vía pública en el sector comprendido entre las calles Avenida Colón por el Norte San José por el Sur José Joaquín Pérez por el Oriente y Urmeneta por el Poniente.

Artículo 18°: El horario en que los vehículos puedan descargar sus mercaderías será el siguiente: 14:00 a 16:00 horas y de 20:00 a 10:00 horas.

Esta restricción afectará solamente a aquellos vehículos que cargan más de 1.750 kilos.

Artículo 18° A El Alcalde, podrá con motivo justificado autorizar la modificación del horario de carga y descarga, previo informe favorable, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por un período no superior a 6 meses, prorrogable por otro período igual de tiempo.

Artículo 19°: Todo estacionamiento industrial o comercial de cualquier naturaleza que sea, que se instale en la Comuna dentro de la zona comprendida entre las calles Avenida Colón por el Norte, Nogales por el Sur, Barros Arana y Aníbal Pinto por el Oriente y América por el Poniente y que requiera almacenar dentro del local grandes cantidades de mercaderías, deberá contar con una zona de estacionamiento interior en la cual se efectúe la carga y descarga de mercaderías.

TITULO VI

ESTACIONAMIENTOS DE TIEMPO

LIMITADO

Artículo 20°: La Municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.

Artículo 21°: Las zonas de estacionamiento limitado podrán ser entregadas en concesión a particulares de conformidad a la legislación vigente. Asimismo, podrán ser objeto de un permiso municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el cual fijará las condiciones por las

que se registrará.

Las concesiones se otorgarán previa licitación pública y una vez que se cumplan los requisitos que se establecen en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 22°: En las zonas antes mencionadas se podrá utilizar el sistema de Parquímetros o de Tarjetas para el Estacionamiento de Vehículos.

En el caso de otorgarse un permiso municipal, sólo podrá utilizarse el sistema de Tarjeta de Estacionamiento.

Artículo 23°: El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas que a continuación se indican, deberá cancelar el derecho correspondiente, al concesionario o al permisionario según sea el caso, por la utilización del Bien Nacional de Uso Público sobre el que tiene la concesión o permiso.

El valor será fijado mediante Decreto Alcaldicio y será publicitado en la forma que determine la Municipalidad al otorgar la concesión o entregar el permiso.

Las zonas de estacionamiento limitado comprenderán las siguientes calles de la Comuna, las que se califican como "A", "B" o "C", de acuerdo a la demanda por el aparcamiento:

a)	Pérez entre Covadonga y San José	"C"
b)	Bulnes entre O'Higgins y Covadonga	"A"
c)	Bulnes entre Covadonga y San José	"B"
d)	Victoria entre Colón y San José	"B"
e)	Freire entre San José y Covadonga	"A"
f)	Plaza de Armas	"A"
g)	Eyzaguirre entre Colón y O'Higgins	"A"
h)	Urmeneta entre Colón y San José	"B"
i)	San José entre Urmeneta y Victoria	"B"
j)	Covadonga entre Freire y Urmeneta	"A"
k)	O'Higgins entre Bulnes y Eyzaguirre	"A"
l)	Estacionamiento de propiedad municipal	"A"
m)	Arturo Prat entre Freire y J.J. Pérez	"A"
n)	Bulnes entre Arturo Prat y O'Higgins	"B"
ñ)	Eyzaguirre entre San José y San Alfonso	"A"
o)	Arturo Prat entre J.J. Pérez y Estación FF.CC	"B"
p)	Eyzaguirre entre O'Higgins y San José	"A"

Artículo 24°: Los vehículos de Carabineros, Policía de Investigaciones, Cuerpo de Bomberos y de propiedad municipal estarán exentos del pago por el uso de estacionamientos. También lo estarán los vehículos de autoridades que asistan a una ceremonia en la Comuna, y, las ambulancias cuando concurran a una emergencia.

Artículo 25°: El titular de una concesión o de un Permiso objeto de esta Ordenanza, deberá cancelar al Municipio el derecho correspondiente, conforme lo dispone la Ordenanza N°13 sobre Derechos Municipales.

Para estos efectos, cada zona de estacionamiento será delimitada por la Dirección del Tránsito.

El cobro que se formule irá en relación a cada espacio de las zonas de estacionamiento limitado y será fijado en el Decreto que otorgue la concesión o el permiso, en relación a la calificación de calles "A", "B" o "C" que se ha efectuado anteriormente, y teniendo en consideración el límite de cobro que permite el Artículo 13 de la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 26°: Para optar a una concesión de zonas de estacionamiento limitado, será necesario:

- a) Ser persona natural o jurídica.
- b) Acreditar al capital que se exija en las Bases de la Propuesta Pública.
- c) No haber sido caducada una concesión por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Los demás requisitos que se contempla en las Bases de la Propuesta Pública.

Artículo 27°: Para postular a un permiso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No haber sido condenado por delito en los últimos 10 años, ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 28°: La concesión terminará en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por quiebra del concesionario.
- c) Por no pago de los derechos municipales.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el contrato de concesión.
- e) Por enajenación de la concesión, sin autorización municipal.
- f) Por no ejercer la concesión durante el tiempo que señale el contrato.
- g) Por el cumplimiento del plazo de la concesión.

Artículo 29°: El permiso caducará en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del titular.
- b) Por no ejercer el permiso durante el término de 10 días hábiles.
- c) Por no cancelar oportunamente los derechos municipales.
- d) Término del plazo del permiso.
- e) Por decisión unilateral del Municipio en ejercicio de sus facultades legales aún cuando no hubiere expirado el plazo asignado al titular del permiso.

- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el Decreto Alcaldicio que otorgue el permiso.

Artículo 30°: El permiso deberá ser ejercido exclusivamente por su titular. Sin perjuicio de lo anterior éste podrá designar a otra persona para que lo reemplace transitoriamente, en todos aquellos casos en que por cualquier causa no pudiere ejercer el permiso.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31°: Los infractores a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde Una hasta Cinco U.T.M., salvo que la Ley 18.290 establezca una sanción específica.

Artículo 32°: Infringirá las normas de esta Ordenanza todo aquel que estacione su vehículo en una zona de estacionamiento limitado y se niegue o no cancele el valor por el uso del Bien Nacional de Uso Público entregado en concesión o permiso.

Artículo 33°: La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 34°: En el caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta Ordenanza.

TITULO VIII

Artículo 35°: La presente Ordenanza empezará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 36°: Derógase la Ordenanza N°7 de fecha 9 de septiembre de 1986 sobre Estacionamientos para la Comuna.

ORFELINA BUSTOS CARMONA
ALCALDESA

RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL